



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE.**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IX, 11 fracción VIII, 20, 21, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión Ordinaria de fecha 15 de agosto de 2024, el Ayuntamiento de Monterrey, aprobó la Reforma al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 25, fracción XXV, inciso i), donde se establece dentro de las atribuciones de la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez y Adolescencia, el designar por mayoría y de entre sus integrantes, a un representante dentro del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

SEGUNDO. En fecha 24 de febrero de 2025, la Síndica Primera Blanca Paola Contreras Torres, integrante del grupo edilicio del Partido Revolucionario Institucional, presento al Lic. Cp. César Garza Villarreal, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, una Iniciativa de Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Monterrey, Nuevo León, con el objetivo de que el Regidor Coordinador que integre el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Monterrey, Nuevo León, señalado en el artículo 7, fracción XVI del citado Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Monterrey, Nuevo León, sea el Regidor Coordinador de la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez y Adolescencia, lo anterior, conforme a la atribución ya establecida en el artículo 25, fracción XXV, inciso i) Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, que refiere que la **Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez y Adolescencia**, designe por mayoría y de entre sus integrantes, a un representante



dentro del mencionado Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

TERCERO. En fecha 24 de febrero de 2025, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, remitió el oficio número SAY/DAJ/2360/2025, en el cual pone en conocimiento que esa dirección no tiene objeción respecto al proyecto de reforma al Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Monterrey para que el proceso respectivo continúe el curso correspondiente.

CUARTO. En fecha 26 de febrero de 2025, el Director de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey, remitió el oficio número SIG/MER-023/2025, respecto al Dictamen de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio de la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Monterrey, Nuevo León, en el que determina que al no existir inconveniente legal alguno para llevar a cabo la reforma de dicho reglamento, se determina que con la regulación no se generan costos de cumplimiento, por lo que, la ciudadanía en general resulta beneficiada, es por ello, que determina como procedente la exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio de la propuesta a la referida Reforma.

QUINTO. Que en fecha **viernes 28 de febrero** de 2025 se celebró la Sesión de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, donde se autorizó llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Monterrey, Nuevo León.

SEXTO. Que en fecha 10 de marzo de 2025 se celebró la Primera Sesión Ordinaria del mes de marzo en la que el Ayuntamiento de Monterrey autorizó llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Monterrey, por un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SÉPTIMO. Que en fecha 14 de marzo de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 34, la Consulta Ciudadana Pública para la reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Monterrey.



OCTAVO. Que el día 4 de abril de 2025, feneció el plazo para que la comunidad en general participara con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Monterrey, sin que se hubieran presentado propuestas.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 6 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, disponen que el Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

TERCERO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos. Para que surtan efectos jurídicos los reglamentos y acuerdos de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento con sujeción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la presente Ley, obligan por el solo hecho de aparecer publicados en el Periódico Oficial del Estado. Si en el documento publicado se indica la fecha a partir de la que debe entrar en vigor, los efectos jurídicos surtirán desde la



fecha indicada; adicionalmente las publicaciones podrán realizarse en la Gaceta Municipal con que cuente el Municipio.

CUARTO. Que el artículo 223 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que Los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que se disponga en el mismo una fecha distinta para la iniciación de su vigencia.

QUINTO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

- I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;
- II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;
- III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;
- IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;
- V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales. Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones;
- VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del



cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

- VII.** Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;
- VIII.** Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y
- IX.** Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

SEXTO. Que el artículo 74, fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal, Regidores y Síndicos y Comisiones del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Que el artículo 77 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que el Presidente Municipal ordenará la publicación de las reformas, abrogaciones o modificaciones aprobadas a los reglamentos municipales por el Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal y de estimarlo conveniente, les dará difusión adecuada en los medios electrónicos correspondientes.

OCTAVO. Que la iniciativa señalada en los antecedentes del presente Dictamen de Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Monterrey, Nuevo León, son las que a continuación se describen:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE MONTERREY, NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Ayuntamiento de Monterrey Gobierno Municipal 2021-2024	Ayuntamiento de Monterrey Gobierno Municipal 2024-2027
CAPÍTULO II	
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL	
Artículo 7. El Sistema Municipal estará integrado por:	Artículo 7. El Sistema Municipal estará integrado por:

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Monterrey, Nuevo León



(...) XVI. Regidor Coordinador de la Comisión de Equidad y Grupos Vulnerables del Ayuntamiento de Monterrey;	(...) XVI. Regidor Coordinador de la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez y Adolescencia;
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	
PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.	
SEGUNDO. Todas las disposiciones que se opongan a la reforma establecida en el presente Reglamento quedarán sin efectos.	

NOVENO. Que, conforme a lo anterior, se reforma el artículo 7, fracción XVI, del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Monterrey, Nuevo León, para quedar como sigue:

**Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal 2024-2027**

Artículo 7. El Sistema Municipal estará integrado por:

(...)

XVI. Regidor Coordinador de la **Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez y Adolescencia;**

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Todas las disposiciones que se opongan a la reforma establecida en el presente Reglamento quedarán sin efectos.

DÉCIMO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IX, 11 fracción

**Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento
del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y
Adolescentes de Monterrey, Nuevo León**



VIII, 20, 21, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones presentan a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Monterrey, Nuevo León, descrita en el Considerando NOVENO.

SEGUNDO. Publíquese el Dictamen de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio, mencionado en el Antecedente CUARTO, en la *Gaceta Municipal* y en la página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

TERCERO. Publíquese la reforma descrita en el Considerando NOVENO, en el *Periódico Oficial del Estado*, en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

CUARTO. Publíquese el presente dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 07 DE ABRIL DE 2025

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**REGIDORA ADRIANA PAOLA
CORONADO RAMÍREZ
COORDINADORA
(RÚBRICA)**

**REGIDORA CECILIA IVONNE
ESPIR MARTÍNEZ
INTEGRANTE
(SIN RÚBRICA)**

**Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento
del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y
Adolescentes de Monterrey, Nuevo León**



**REGIDOR DANIEL GALINDO CRUZ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**SÍNDICO SEGUNDO LUIS CARLOS
TREVÍÑO BERCHELMANN
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDOR ROBERTO ALFONSO
GALLARDO GALINDO
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDORA MAYELA
CORTES GONZÁLEZ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**